

La Universidad...

PROCESO HISTORICO

La primer iniciativa de crear en nuestro país una Universidad se debió al Presbítero Dámaso Antonio Larrañaga, quien en su calidad de Senador de la primera Legislatura promovió la Sanción de una Ley con tal finalidad, que resultó aprobada el 8 de junio de 1833.

El primer reglamento orgánico en el año 1849 dispuso que la Universidad comprendía la totalidad de la instrucción: primaria, secundaria y superior. El gobierno universitario quedó compuesto por el Rector, el Vice-Rector, el Consejo Universitario y la Sala de los Doctores, (esta Sala se considera antecedente de las actuales Asambleas del Claustro). Entre los graduados, estaban comprendidos quienes habían recibido el título de Bachiller, (el primer reglamento consagró una cierta participación estudiantil en la administración universitaria). Pese a esto el verdadero control de la enseñanza lo ejercía el Estado a través del Ministro de Gobierno, investido oficialmente como patrono del recién creado centro educativo.

La Ley Orgánica del 14 de julio de 1885 consagraba una moderada descentralización respecto del Poder Ejecutivo. Desde el punto de vista de la organización de la Universidad, introdujo modificaciones que perseguían una mayor eficacia y ejecutividad, es así que se redujo el número de los integrantes del Consejo Universitario de 40 a 7, de la Sala de Doctores fueron excluidos los estudiantes, que quedaron así marginados de la administración Universitaria.

En 1908 tuvo lugar en Montevideo el "Primer Congreso Internacional de los Estudiantes de América". Los

estudiantes uruguayos que lo organizaron, formularon en él una ponencia, expresando la aspiración de que los estudiantes estuviesen representados en los Consejos Directivos de enseñanza universitaria, por medio de delegados nombrados directamente por ellos.

Ese mismo año una nueva Ley Orgánica fue sancionada. La Ley creaba los Consejos de Facultades por debajo del Consejo Universitario, consagrando una marcada descentralización administrativa interna. Se restableció la representación estudiantil, aunque indirecta. Ahora los estudiantes podrían elegir entre egresados (no profesores), a uno de los 11 miembros del Consejo de su respectiva Facultad.

En 1919 se inauguraron en la Facultad de Medicina las asambleas de profesores y estudiantes. Mucho antes de recibir su legitimación reglamentaria, esta clase de órganos deliberativos se extendería a otras Facultades para tomar más tarde el nombre tradicional de Asambleas del Claustro.

En 1929 tiene lugar el nacimiento de la Federación de Estudiantes Universitarios (FEUU) la que se abocó a la realización del Primer Congreso Nacional de Estudiantes que centró sus discusiones en el tema de la Reforma Universitaria.

En marzo de 1934, la dictadura del Dr. Gabriel Terra promulgó una Ley que reaccionando contra todas las aspiraciones reformistas y autonómicas sancionó una total sujeción administrativa de la Universidad al Gobierno Nacional. No obstante, la Constitución promulgada en mayo de 1934 mantuvo la autonomía universitaria que consagrara la Constitución de 1917, y lo propio hizo la Constitución de 1942.

Finalmente, la Constitución de 1952 amplió la autonomía universitaria disponiendo además que el Consejo Directivo de la Universidad "será designado por los órganos que la integran, y los Consejos de sus órganos serán electos por docentes, estudiantes y egresados" conforme a lo que debería establecer una Ley sancionada por mayoría absoluta del total de componentes de cada Cámara.

Se consagró así, con rango constitucional, el Cogobierno de la Universidad por tres órdenes: docentes, estudiantes y egresados.

Consultada la Universidad para elaborar su nueva Ley Orgánica -como lo mandaba la Constitución- el Consejo Directivo Central se expidió en abril de 1958, elevando a las cámaras el anteproyecto de la actual Ley Orgánica Universitaria.

El proceso de la Ley Orgánica no fue sencillo, numerosas modificaciones introducidas en la Cámara de Representantes, que dieron lugar a un proyecto sustitutivo intensificaron la defensa del anteproyecto Universitario que iniciara el movimiento estudiantil y contara con el apoyo de diversos sectores sociales.

El 15 de octubre de 1958, último día de sesiones del período parlamentario, fue aprobado el proyecto de Ley elevado por la Universidad, con escasas modificaciones que ésta compartió, siendo promulgada al día siguiente por el Poder Ejecutivo.

La Ley Orgánica de 1958, desarrolló en forma sistemática, los principios y soluciones que se habían ido

forjando tras una larga evolución histórica: autonomía universitaria; gobierno integrado con la participación de tres órdenes (docentes, egresados y estudiantes); principio de libertad de cátedra y de opinión; definición precisa de los fines de la Universidad.

FINES DE LA UNIVERSIDAD

Los fines de la Universidad aparecen enunciados en el artículo 2do. de la Ley Orgánica N°12.549, del 29 de octubre de 1958.

"Son ellos:

- 1) La enseñanza pública superior en todos los planos de la cultura.
- 2) La habilitación para el ejercicio de las profesiones científicas.
- 3) La enseñanza artística.
- 4) La investigación científica.
- 5) El acercamiento y la difusión de la cultura en nuestra sociedad.
- 6) La contribución al estudio y comprensión pública de los problemas de interés general.
- 7) La defensa de los valores morales y los principios de justicia, libertad, bienestar social, los derechos de la persona humana y la forma democrática republicana de gobierno."

La Universidad tiene en primer término, el cometido de impartir la enseñanza pública superior en todos los planos de la cultura y de habilitar para el ejercicio de las profesiones científicas.

Es importante señalar que la enseñanza superior que imparte la Universidad, no puede ser entendida meramente como un tercer ciclo ("ciclo terciario") que se venga a añadir a la enseñanza primaria y secundaria. De ser así la Universidad consistiría en un simple agregado de escuelas profesionales,

encargadas de proveer adiestramiento para ejercer ciertas actividades.

Uno de los rasgos que distinguen a la enseñanza superior de la mera enseñanza terciaria, consiste en que la primera, tiende a formar espíritus que puedan continuar por sí mismos la profundización y extensión de conocimientos especializados, esto es, crea en las personas, no un simple adiestramiento, sino además, la aptitud para la resolución de problemas. La enseñanza superior enseña a pensar, forma hombres con autonomía y capacidad de pensamiento, con la inventiva o imaginación científica necesaria para resolver, no problemas que ya se les han planteado, sino aquellos nuevos para los cuales se requiere se adopte una solución en virtud de su aptitud para pensar por sí y de un modo científico y racional.

Probablemente, lo esencial de la formación universitaria consista en la capacidad otorgada por la Universidad a una persona para someter a crítica -y aún rectificar o desechar- el pensamiento científico (las conclusiones tenidas por verdaderas) que le ha impartido la propia Universidad.

Pero además, los aspectos éticos relativos al conocimiento, siempre han sido objeto de la atención universitaria.

No sólo la formación profesional y ética constituye un fin principal de la Universidad. La Universidad es fundamentalmente la creadora de conocimiento y es uno de los centros de crítica del propio conocimiento humano, considerado como una totalidad.

La generación de conocimiento producida a través

de la investigación científica, es una de las razones básicas de la existencia de la Universidad, y posiblemente el terreno que más desafíos encierra para ella y para el país.

"En el mundo actual es imposible siquiera comprender el ritmo y volumen de los cambios que se producen en el campo de la ciencia y la tecnología si no se cuenta con centros activos de generación de conocimiento. Y resulta así mismo imposible, ya no crear, sino incluso absorber y adaptar tecnología a nuestro medio, si no se realiza un importante esfuerzo en materia de desarrollo científico." (1)

(1) Jorge Ares Pons, "Ética y Universidad".

ESTRUCTURA DEL GOBIERNO UNIVERSITARIO

(Tomado de la Ley Orgánica de la Universidad de la República: Ley 12.549 del 29 de octubre de 1958)

Los órganos de la Universidad son los siguientes:

- Consejo Directivo Central.
- Rector.
- Asamblea General del Claustro.
- Consejos de Facultades.
- Decanos.
- Asambleas del Claustro de cada Facultad.
- Organos a los cuales se les encomienda la dirección de los Institutos o Servicios.

El Consejo Directivo Central, el Rector y la Asamblea General del Claustro tienen competencia en los asuntos generales de la Universidad y en los especiales de cada Facultad, Instituto o Servicio.

Los Consejos de Facultades, los Decanos, las Asambleas del Claustro y los Organos de Dirección de Institutos o Servicios tienen competencia en los asuntos de sus respectivas Facultades, Institutos o Servicios.

CONSEJO DIRECTIVO CENTRAL

El Consejo Directivo Central es el órgano "rector" de la Universidad. Está integrado por: el Rector; un delegado designado por cada Consejo de Facultad, Instituto o Servicio asimilado a Facultad y nueve miembros designados por la

Asamblea General del Claustro (tres docentes, tres egresados y tres estudiantes).

Son sus funciones:

- Ejercer la administración y la dirección general de la Universidad.
- Determinar la dirección general de los estudios universitarios y la investigación, aprobar los planes de estudio de cada Facultad.
- Dirigir las relaciones externas de la Universidad.
- Ejercer la potestad reglamentaria dictando las ordenanzas generales y los estatutos del personal docente y no docente.
- Fijar a todos los servicios directivas para elaborar presupuestos y aprobar los proyectos de éstos y de rendición de cuentas a ser elevados al Poder Ejecutivo.
- Resolver la creación, fusión, etc., de Facultades y la asimilación a éstas, de Institutos.

RECTOR

El Rector es electo por la Asamblea General del Claustro, en sesión especialmente convocada para ello.

Son sus funciones:

- Presidir el Consejo Directivo Central y comunicar cumplir y hacer cumplir sus ordenanzas y resoluciones.
- Representar a la Universidad y a su Consejo Directivo Central.
- Autorizar gastos y ordenar pagos según

ordenanzas.

- Dictar resoluciones conforme a ordenanzas del Consejo Directivo Central.
- Presentar al Consejo Directivo Central la memoria anual, y los proyectos de presupuestos y rendiciones de cuentas.
- Refrendar los títulos y los certificados universitarios, y los extranjeros revalidados.

ASAMBLEA GENERAL DEL CLAUSTRO

Para integrar la Asamblea General del Claustro se eligen en cada Facultad, Instituto o Servicio asimilado a Facultad, tres miembros por el personal docente, dos miembros por los egresados y dos miembros por los estudiantes.

Son sus funciones:

- Designar al Rector.
- Designar nueve miembros del Consejo Directivo Central.
- Asesorar al Consejo Directivo Central en la determinación de la orientación de los planes de estudio de cada Facultad o Servicio docente, y en la dirección general de los estudios universitarios.
- Asesorar preceptivamente al Consejo Directivo Central en la creación, supresión, fusión o división de Facultades, y en la asimilación a éstas de Institutos o Servicios.
- Asesorar cuando el Parlamento debe oír a la Universidad al elaborar las leyes.
se lo solicite, sin perjuicio de su amplia libertad de opinión y crítica.

CONSEJOS DE FACULTAD

Los Consejos de cada Facultad están integrados por 12 miembros: el Decano; cinco miembros electos por el personal docente, debiendo ser tres de ellos, por lo menos, profesores titulares; tres miembros electos por los egresados con título universitario y tres miembros electos por los estudiantes.

Sus actos pueden ser revocados, confirmados o reformados por el Consejo Directivo Central al que están jerárquicamente subordinados.

Son sus funciones:

- Dictar los reglamentos necesarios para la organización y funcionamiento de su Facultad.
- Proyectar los planes de estudio, asesorado por la Asamblea del Claustro, a ser elevados al Consejo Directivo Central.
- Designar a su personal docente.
- Proyectar el presupuesto de la Facultad, a elevar al Consejo Directivo Central.
- Autorizar gastos según ordenanzas y aprobar o denegar los autorizados por el Decano.

DECANO

El Decano es designado por la respectiva Asamblea del Claustro.

Sus funciones son:

- Presidir y representar al Consejo de su Facultad.
- Autorizar gastos según ordenanzas, dando

- cuenta a su Consejo.
- Dictar toda resolución conforme a ordenanzas del Consejo Directivo Central y reglamentos del Consejo de Facultad.
 - Expedir los títulos y certificados, con firma del Rector.

ASAMBLEAS DEL CLAUSTRO

Las Asambleas del Claustro de cada Facultad se integran de la siguiente forma: quince miembros electos por el personal docente de la Facultad; diez miembros electos por los egresados de la Facultad con título universitario y diez miembros electos por los estudiantes.

Son sus funciones:

- Designar al Decano.
- Tener iniciativa en materia de planes de estudio de su Facultad o Instituto asimilado.
- Asesorar al Consejo de Facultad y a su Decano en los asuntos referidos al Servicio.
- Poder emitir opinión en los asuntos generales de la Universidad incluyendo los de asesoramiento propio de competencia de la Asamblea General del Claustro mientras ésta no haga uso de sus facultades.